



Ministerio de Justicia

Y

Derechos Humanos

CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA Y
EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA.

"En el marco de la Ley N° 9150"

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Julián María LÓPEZ, con domicilio en calle Alvear N° 150 de la Ciudad de Córdoba y la Sra. Presidenta de la **UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS, DEPENDIENTE DE ESTA CARTERA MINISTERIAL**, Dra. Irene GABUTTI, en adelante "LA UNIDAD", y el **COLEGIO DE INGENIEROS AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado en este acto por su Presidente Ing. Agrim. Alberto Alfredo OLIVER y el Secretario General Ing. Agrim. Horacio DI MARCO, con domicilio en la calle Deán Fúnes N° 1392 de la Ciudad de Córdoba, en adelante "EL COLEGIO", en conjunto denominadas las PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la regularización dominial y/o relevamiento de la situación posesoria de inmuebles



Ministerio de Justicia

Y

Derechos Humanos

urbanos y rurales, sito en la Provincia de Córdoba. Los temas objeto del presente Convenio serán, además:

- Mutuo asesoramiento e intercambio de información en pos de la concreción del mismo.
- Propender la canalización de los servicios profesionales de la matrícula del Colegio para satisfacer los requerimientos de servicios.
- Desarrollar programas de capacitación e investigación de intereses conjuntos.
- Aportar recursos humanos, económicos y técnicos tendientes a alcanzar los objetivos perseguidos.

Las PARTES dejan constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo desarrollar otras conducentes al cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Los inmuebles comprendidos en la cláusula anterior, serán determinados por "LA UNIDAD", que seleccionará las áreas de trabajo de acuerdo a su planificación. "LA UNIDAD", a pedido de parte interesada (Municipios, Comunas, Comunidad Regional; Asociaciones de Productores o Conjuntos de Poseedores agrupados a ese fin) podrá incorporarlas dentro de su planificación, disponiendo de tareas y gestiones con el fin del saneamiento.

Sin perjuicio de las excepciones que serán valoradas por los firmantes, será condición prioritaria el carácter de generalidad, masividad de los casos de saneamiento comprendidos y la precariedad socioeconómica de los beneficiarios.



Las PARTES acuerdan la firma de protocolos adicionales que resultaren necesarios al mejor cumplimiento del presente.

CLÁUSULA TERCERA. ÁREAS DE TRABAJO-PUBLICIDAD: “LA UNIDAD”, en base a los expedientes iniciados en su dependencia, antecedentes catastrales, registrales y de carácter social, comunicará al “EL COLEGIO”, la/las zonas seleccionadas según su criterio y las prioridades respecto de su ejecución.

“LA UNIDAD”, en razón del interés público comprometido que la Ley N° 9150 le asigna al saneamiento de títulos, dispondrá la publicidad necesaria respecto de las áreas seleccionadas a fin de allanar tareas y lograr la colaboración de los alcanzados en su ejecución, poniendo en relieve el carácter del profesional actuante y las calidades que le otorgan la ley en su cometido. Del mismo modo “LA UNIDAD” procurará la participación de los beneficiarios directos e indirectos en las tareas que fueren necesarias, previas a la medición.

CLÁUSULA CUARTA. DEL PADRÓN DE PROFESIONALES: “EL COLEGIO” pondrá a disposición de “LA UNIDAD”, un padrón especial de matriculados para tareas de carácter público o de interés social, quienes participarán declarando conocer las condiciones generales establecidas en el presente Convenio. “LA UNIDAD” podrá solicitar la exclusión, debidamente fundada, de algún profesional mencionado en el listado dentro de las setenta y dos (72) horas de recibido el mismo. Vencido dicho plazo, el mencionado listado quedará firme. No podrán formar parte del padrón de profesionales, aquellos que hubieren incumplido tareas asumidas ante “LA UNIDAD”, previo a la firma del presente.



Ministerio de Justicia

Y

Derechos Humanos

CLÁUSULA QUINTA. DE LA SELECCIÓN DEL PROFESIONAL: El proceso de selección estará pura y exclusivamente a cargo de "EL COLEGIO". Se realizará mediante un procedimiento interno que tenga en consideración los antecedentes personales y que garantice transparencia, idoneidad e igualdad de oportunidades en los profesionales, pudiendo a su criterio, atender condiciones de conveniencia según ubicación geográfica, distancia, disponibilidad y capacidad operativa. La utilización de esta excepción debe ser debidamente fundamentada.

CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA: "LA UNIDAD" pondrá a disposición del profesional interviniente la totalidad de antecedentes que obren en su poder, referidos a/los inmuebles que se trate, sean propios u obtenidos a través de Catastro, Registro General, o cualquier otro repositorio oficial de la Provincia de Córdoba.

El profesional deberá acreditar ante "LA UNIDAD" las tareas realizadas a los fines de la toma de razón en los avances del/los trabajos encomendados, dada la necesidad de celeridad en la gestión administrativa. .

CLÁUSULA SÉPTIMA. ORDENES DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO: Para cada tarea en particular se firmará una orden de trabajo entre "LA UNIDAD" y el profesional designado.

"LA UNIDAD" establecerá el procedimiento, condiciones y plazos para la ejecución de la tarea encomendada, acordando cantidad, modalidad de ejecución, responsabilidad del profesional actuante, pautas de formato y presentación de cada uno de los planos ante "LA UNIDAD". Si durante el



Ministerio de Justicia

Y

Derechos Humanos

seguimiento de las tareas encomendadas realizado de manera conjunta entre "LA UNIDAD" y "EL COLEGIO" surge que el profesional interviniente no cumplimenta alguna pauta detallada en la orden de trabajo, "LA UNIDAD" podrá rescindir la misma, no generándose el derecho para el profesional actuante a reclamar lo que correspondería por tarea encomendada y no realizada, de acuerdo a las normativas colegiales vigentes. Asimismo, "EL COLEGIO" podrá nombrar a otro profesional a fines de completar trabajos ya designados, sin perjuicio de que "EL COLEGIO" intime en forma fehaciente al profesional previamente actuante para que en un plazo de quince (15) días hábiles acompañe las constancias de la tarea oportunamente realizada.

El trabajo reemplazado y continuado deberá realizarse con la mayor celeridad posible, bajo pena de rescisión del presente Convenio y sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a ambas PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA. TIPOLOGIAS DE CASOS - PLANO DE MENSURAS DE POSESIÓN COLECTIVA Y/O INDIVIDUAL: Se acuerdan para todas las localidades de la Provincia de Córdoba, diferentes tipologías en función de la superficie del terreno, estén edificadas o no:

TIPO I: Hasta 2500.00 m².

TIPO II: 2500 m² hasta 5000 m².

TIPO III: 5000 m² hasta 10000 m².

TIPO IV: 1 Has. a 5 Has.

TIPO V: 5 Has. a 20 Has.

TIPO VI: 20 Has. a 50 Has.

Si existieran parcelas de mayor superficie serán acordadas previamente entre las PARTES.



CLÁUSULA NOVENA. VALORES DE REFERENCIA: Los valores establecidos para las mensuras de posesión según las tipologías estipuladas y con un mínimo de diez (10) mensuras en la misma zona son:

Tipo I- Se estipula en Pesos Doce Mil (**\$12.000**).

Tipo II- Se estipula en Pesos Quince Mil (**\$15.000**).

Tipo III- Se estipula en Pesos Dieciocho Mil (**\$18.000**).

Tipo IV – Se estipula en Pesos Veintiún Mil (**\$21.000**).

Tipo V – Se estipula en Pesos Veinticuatro Mil (**\$24.000**).

Tipo VI – Se estipula en Pesos Diecisiete Mil (**\$27.000**).

En todos los casos los valores se entienden libres de los aportes previsionales totales, debiéndose agregar un 18% de los honorarios totales (Caja de Previsión Ley N° 8.470) y 5% de aportes al Colegio; los que estarán a cargo de "LA UNIDAD".

Cuando se requiera la ejecución de otra/s tarea/s profesionales (por ejemplo: Subdivisión, Unión, Loteo, Etc.), los valores de los honorarios serán acordados previamente entre "LA UNIDAD" y "EL COLEGIO" con criterio similar de descuento de los valores mínimos, dado el carácter social y el objetivo de Saneamiento de los sectores más vulnerables.

CLÁUSULA DECIMA. HONORARIOS - TASAS DE SERVICIO: Se establecen valores especiales para honorarios y gastos generales en razón del interés social comprometido, masividad, localización y situación socioeconómica de los beneficiarios. Los valores acordados en la cláusula N° 9 se consideran conocidos y aceptados como únicos para los profesionales que participen del presente Convenio.



El profesional que, realizando una tarea de agrimensura en área designada, fuese contratado para realizar una tarea de mensura de posesión por algún poseedor lindero a los inmuebles contratados por "LA UNIDAD", podrá aplicar en carácter de excepción y con la debida autorización de "EL COLEGIO", los aranceles establecidos por el Convenio. Igual criterio podrá ser autorizado por "LA UNIDAD" y "EL COLEGIO", para los casos particulares que deseen acogerse a los beneficios del presente, mediando siempre expedientes iniciados ante "LA UNIDAD" y verificación de las condiciones socioeconómicas de los mismos.

CLÁUSULA ONCEAVA. DE LOS PAGOS: "LA UNIDAD" realizará los trámites y/o gestiones que correspondan sobre los aportes al Colegio y Caja de Previsión, previo acuerdo por parte del profesional para que ese monto se abone directamente a las respectivas instituciones, quedando estipulado lo que respecta a la acreditación del pago en la orden de trabajo.

CLÁUSULA DOCEAVA. FORMAS DE PAGO: Los honorarios serán abonados por "LA UNIDAD" al profesional interviniente. Se abonarán en forma parcial de acuerdo al avance de las tareas encomendadas debiéndose especificar en la orden de trabajo correspondiente. Se considerará como criterio marco la siguiente manera:

Etapa N° 1: 40 % del monto total (sin aportes) al finalizar las tareas de relevamiento en campo.

Etapa N° 2: 60% del monto total (sin aportes) ante la presentación de la totalidad de los planos encomendados por frente en condiciones de ser incorporados en los respectivos expedientes iniciados ante "LA UNIDAD".



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN TÉCNICA: Se conformará una Comisión de Control y Seguimiento, constituida por dos miembros de cada una de las PARTES, las que actuarán de manera conjunta. El motivo en cuestión es, participar en la planificación, desarrollo y seguimiento del presente Convenio, generándose una mayor eficiencia en la ejecución del mismo.

Sin perjuicio de ello, "LA UNIDAD" podrá designar un profesional coordinador de los restantes profesionales, a los fines de garantizar el avance de los trabajos profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. INCUMPLIMIENTO: Una vez fijado el plan de avance para cada operatoria, en caso de incumplimiento en la entrega de los respectivos planos por causas inherentes al profesional, se establece una penalidad por mora a cargo del profesional actuante del 10% del monto contratado por cada mes o fracción de demora hasta un máximo del 50%.

Para el caso que el profesional actuante no cumplimente con el trabajo encomendado, vencido el plazo máximo fijado para su realización, e intimado fehacientemente por "EL COLEGIO" o "LA UNIDAD", esta última podrá rescindir el contrato y el profesional deberá restituir los fondos percibidos en ocasión del mismo. Para el caso que así no lo hiciere, y "EL COLEGIO" culminase con dicha tarea por intermedio de otro profesional, el matriculado incumplidor incurrirá en mora con respecto a la Institución colegiada por incumplimiento del presente, la cual cesará a partir de la restitución del dinero percibido de "LA UNIDAD", no pudiendo presentar otro tipo de trabajo hasta su efectiva cancelación.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD: Los profesionales que aporte "EL COLEGIO" no guardarán relación laboral ni jurídica alguna con "LA UNIDAD" ni con "EL COLEGIO", por lo que éste último excluye expresamente a aquel de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria y subsidiaria frente a reclamos de naturaleza laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: "LA UNIDAD" y "EL COLEGIO" acuerdan que cualquier información que pudiera surgir del estudio del material disponible, o sobre el conocimiento de hechos concretos de las causas en las que en un futuro intervengan, se encuentra amparada en la obligación de confidencialidad y secreto profesional, no pudiendo utilizarse dicha información para fines distintos a los planteados en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir de su entrada en vigor con posibilidad de prórroga por igual término, previo conformidad expresa de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RESCISIÓN: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra con treinta (30) días de anticipación, debiendo cumplimentarse las actividades en curso hasta su totalidad, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor.



Ministerio de Justicia

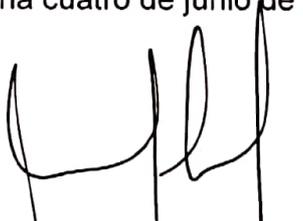
Y

Derechos Humanos

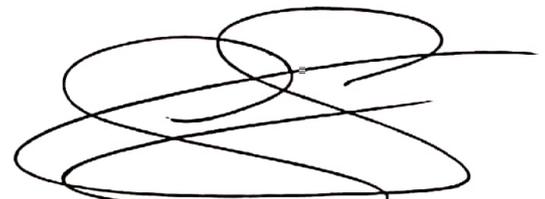
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DOMICILIO LEGAL: Las PARTES dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados *ut-supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen con motivo del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN: Las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder

Previa lectura, en prueba de conformidad, las PARTES suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba con fecha cuatro de junio de 2021.



Ab. IRENE CAROLINA GABUTTI
Presidenta de la Unidad Ejecutora
para el Saneamiento de Títulos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



JULIAN M. LOPEZ
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS